



Estatutos

ARTÍCULO 1 OBJETO Y SEDE DE LA UNIÓN

- 1.1 La Unión Internacional del Transporte Público, también denominada mediante las siglas UITP, tiene como fin estudiar y proporcionar consejo en todos los temas relativos al transporte colectivo de pasajeros urbano, suburbano, regional e interregional a escala mundial. La UITP propone soluciones con el objeto de promover el sector en los planos social, económico y técnico de todos sus participantes, públicos o privados.

La Unión Internacional del Transporte Público es una asociación internacional sin ánimo de lucro regida por la ley belga de 27 junio de 1921 sobre las asociaciones sin ánimo de lucro, las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro y las fundaciones.

La UITP está comprometida con la mejora de la movilidad de las personas a escala mundial, y actúa como:

- a) la red internacional de los profesionales del transporte colectivo;
- b) la referencia para el sector del transporte colectivo;
- c) el foro internacional en materia de política del transporte; y
- d) el portavoz del transporte colectivo.

- 1.2 Para alcanzar dichas metas, la UITP:

- a) Organiza congresos, exposiciones, conferencias y talleres internacionales periódicamente, así como reuniones sobre temas de interés para todos los participantes en el sector del transporte colectivo.
- b) Proporciona informes, estudios y artículos que muestran los resultados de sus investigaciones sobre temas específicos e ilustran las experiencias y opiniones de varios países, además de cualquier otra información pertinente sobre transporte colectivo.
- c) Participa en proyectos europeos e internacionales y en debates políticos y técnicos acerca de la movilidad.

Traducción a utilizar a título indicativo*

- d) Comunica a los responsables de la toma de decisiones, a los medios de comunicación y demás organismos interesados las posturas oficiales sobre los temas de interés para el sector del transporte colectivo.
 - e) Utiliza las tecnologías de uso más extendido para hacer accesible la información de que dispone a sus miembros.
 - f) Defiende los intereses de sus miembros y puede representarlos en sus relaciones con otras organizaciones como descrito en el Reglamento interno.
- 1.3 La UITP tiene su sede social en 6 rue Sainte-Marie, 1080 Bruselas, Bélgica. Dicha sede puede transferirse a cualquier otra parte del Reino de Bélgica por decisión del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo podrá asimismo decidir el establecimiento de oficinas regionales adicionales en otros lugares.

ARTÍCULO 2 MIEMBROS

- 2.1 Los miembros de la UITP se dividen en las categorías siguientes: miembros efectivos, miembros efectivos personales, miembros asociados y académicos, miembros asociados y académicos personales, miembros honorarios y miembros potenciales.
- 2.2 La afiliación como miembro efectivo está abierta a todas las entidades jurídicas, asociaciones (con o sin personalidad jurídica), así como las autoridades públicas y sus entes jurídicos, asociaciones y organismos públicos vinculados que sean elegibles en calidad de miembros de una División de la UITP (ver artículo 5). Cada miembro efectivo designará a un delegado para que le represente en la Asamblea General y podrá nombrar a un delegado para cada una de las Asambleas de División de las que sea miembros. El derecho a voto de las entidades jurídicas que forman parte de un Grupo¹ de empresas se describe en el Reglamento interno.
- 2.3 La afiliación como miembro efectivo personal está abierta a los administradores, los miembros de los comités ejecutivos y a los altos cargos de los miembros efectivos. Los miembros personales jubilados podrán mantener su condición de miembro personal siempre que el miembro efectivo que le proporcionaba su empleo manifieste su conformidad con el mantenimiento de la afiliación.
- 2.4 La afiliación como miembro asociado y académico está abierta a todas las entidades jurídicas, asociaciones (con o sin personalidad jurídica), así como a las autoridades públicas y sus entes jurídicos, asociaciones y organismos públicos vinculados que no sean elegibles en calidad de miembros de una División de la UITP. Cada miembro asociado y académico será representado por un delegado de su elección.
- 2.5 La afiliación como miembro asociado y académico personal está abierta a los administradores, los miembros de los comités ejecutivos y a los altos cargos de los miembros asociados y académicos. Los miembros asociados y académicos personales jubilados podrán mantener su condición de miembro asociado y académico personal siempre que el miembro asociado y académico que le

¹ Forman parte de un Grupo de empresas, todas las entidades jurídicas de las cuales la una mayoría de capital y/o derecho de voto están en manos de la misma empresa matriz, bien directa o indirectamente.

Traducción a utilizar a título indicativo*

- proporcionaba su empleo manifieste su conformidad con el mantenimiento de la afiliación.
- 2.6 La afiliación honoraria está abierta a las personas físicas a las que la Asamblea General de la UITP haya otorgado el título de miembro honorario, a propuesta del Consejo Ejecutivo, por los servicios prestados a la UITP. Las categorías en las que se dividen los miembros honorarios son: presidentes honorarios y secretarios generales honorarios por tiempo indefinido y los vicepresidentes honorarios y miembros honorarios de la Junta Directiva durante 5 años. Un miembro honorario que ha cesado su pertenencia a una empresa miembro y que permanece profesionalmente activo en el sector de la movilidad, automáticamente pierde su afiliación honoraria. Los servicios otorgados a los miembros honorarios se describen en el anexo 1b del reglamento interno.
- 2.7 La afiliación como miembro potencial está abierta por un período máximo de dos años a todas las entidades jurídicas, asociaciones (con o sin personalidad jurídica), así como a las autoridades públicas y sus entes jurídicos, asociaciones y organismos públicos vinculados que sean elegibles en calidad de miembros efectivos, como descrito en detalle en el Reglamento interno. Transcurrido dicho plazo, los miembros potenciales se convertirán en miembros efectivos de la UITP o bien renunciarán a su afiliación.
- 2.8 La afiliación como UITP Supporter está abierta a las personas físicas que desean promover la UITP en su área geográfica y no pueden acceder a otra categoría de miembro propuesta por la UITP. El número de afiliados UITP Supporter se limitará a diez y los candidatos serán seleccionados por la Secretaría General de la UITP. No hay cuota de afiliación a este título. Los afiliados UITP Supporter tienen derecho a presentarse con este título y tienen acceso a las tarifas de miembro para los eventos de la UITP.
- 2.9 La calidad de miembro efectivo se concede a todas las entidades jurídicas que forman parte de un Grupo de empresas puesto que su cuota de afiliación se basa en el cálculo de los datos financieros consolidados para el transporte público. El proceso de notificación para dichas entidades jurídicas se describe en el Reglamento interno.
- 2.10 Las ofertas específicas de servicios para miembros (Standard, Advantage y Premium), incluyendo el derecho a formar parte de un organismo formal de la UITP, así como los derechos de cada categoría de miembros los define el Consejo Ejecutivo y se publican en el anexo del Reglamento interno.
- 2.11 Las solicitudes de afiliación a la UITP por categoría de miembro se enviarán por escrito al Secretario General, quien rechazará o aprobará la solicitud de afiliación después de transcurridos mínimo 10 días a partir de la notificación de la solicitud de afiliación. El Secretario General podrá solicitar, según los casos, antes de la decisión o de la votación, el dictamen de los Presidentes de las Asambleas de División de las que el miembro aspirante quiera formar parte (véase artículo 5). La denegación de las solicitudes de admisión no tendrá por qué justificarse.
- 2.12 Las cuotas de afiliación de miembro son anuales y para un año natural completo. La suscripción por baremo de cuotas de afiliación en euros es propuesta por el Consejo

Traducción a utilizar a título indicativo*

Ejecutivo y aprobada por la Asamblea General. El baremo de cuotas de afiliación se adjunta en un documento anexo al Reglamento interno, junto con las correspondientes Ofertas de servicios para miembros.

El pago de la cuota de afiliación anual deberá hacerse efectivo antes de transcurridos dos meses desde la solicitud de pago notificada por parte del Secretario General.

- 2.13 La dimisión, suspensión y/o exclusión de miembros están reguladas por el artículo 10 de estos estatutos.

ARTÍCULO 3 ÓRGANOS DE LA UITP

- 3.1 Los órganos de la UITP son:
- a) La Asamblea General (art.4);
 - b) Las Divisiones, sus Asambleas y sus Comités (art.5);
 - c) Las Comisiones (art.6);
 - d) El Consejo Ejecutivo (art. 7);
 - e) El Junta Directiva (art. 8);
 - f) El Secretario General y la Secretaría General (art.9).

ARTÍCULO 4 ASAMBLEA GENERAL

- 4.1 Composición y funciones de la Asamblea General:

La Asamblea General está compuesta por todos los miembros efectivos de la UITP. Todos los miembros pertenecientes a las demás categorías pueden asistir como observadores.

Salvo en el caso de las excepciones previstas por los presentes estatutos, la Asamblea General es el organismo máximo de ejercicio del poder de la UITP;

La Asamblea General:

- a) Da su aprobación a las modificaciones y, si procede, la promulgación de los Estatutos y del Reglamento interno de la UITP.
- b) Decide acerca de la disolución voluntaria de la UITP.
- c) A propuesta de la Junta Directiva, decide acerca de la creación y/o la disolución voluntaria de cualquier División de la UITP.
- d) Autoriza al Consejo Ejecutivo a proceder al cierre de las cuentas anuales relativas a los ejercicios sociales que no sean sometidos a una Asamblea General en el transcurso del año posterior a su cierre o establecimiento. Estas cuentas anuales tendrán que ser ratificadas en la siguiente Asamblea General.
- e) Da su aprobación a las cuentas anuales.
- f) Nombra a uno o más auditor/es elegido/s entre los miembros del «Instituto belga de auditores de empresas» por un período de 3 años, renovables, así como a una comisión de auditoría interna independiente compuesta por miembros de la UITP que no pertenezcan, ni directa ni indirectamente, a la plantilla de un miembro del Consejo Ejecutivo de la UITP, por un período de 3 años, renovable. Por período de 3 años se entiende 3 ejercicios sociales y, por consiguiente, el mandato del o de los auditores o miembros de la comisión de auditoría interna concluirá tras el tercer ejercicio social.
- g) Libera a los miembros del Consejo Ejecutivo de cualquier responsabilidad inherente al ejercicio de su cargo.
- h) Libera a los auditores y miembros de la comisión de auditoría interna durante el ejercicio de sus funciones.
- i) Da su aprobación al importe de las cuotas anuales de afiliación de los miembros (ver artículo 7.2.d).
- j) Elige al Presidente de la UITP entre los candidatos propuestos por la Junta Directiva y se reserva el derecho a relevar dicha persona de sus funciones.

Traducción a utilizar a título indicativo*

- k) A propuesta del Consejo Ejecutivo, elige a los miembros honorarios.
- l) Ratifica las propuestas de exclusión de un miembro presentadas por el Consejo Ejecutivo, con base en los motivos mencionados en el artículo 10;
- m) Puede dictaminar la destitución de los miembros del Consejo Ejecutivo conforme al artículo 7.8.

4.2 Fecha y lugar

Se celebrará una Asamblea General por lo menos una vez cada dos años. La fecha y el lugar se fijarán en la Asamblea General anterior. En circunstancias especiales, el Consejo Ejecutivo podrá modificar la fecha y el lugar.

4.3 Circular de convocatoria

La circular de convocatoria y el orden del día propuestos para la Asamblea General se enviarán a los miembros por escrito, por correo, fax o correo electrónico, con una antelación mínima de un mes e incluirán, si procede, las cuentas anuales, la estructura de las cuotas anuales de los miembros de la UITP y/o la lista de candidatos a la Presidencia de la UITP.

4.4 Orden del día

El Consejo Ejecutivo establece el orden del día de la Asamblea General. El Consejo Ejecutivo incluirá además en el orden del día cualquier propuesta firmada por al menos cincuenta miembros efectivos, siempre que dicha propuesta se haya recibido con una antelación mínima de 6 semanas respecto a la fecha fijada para la Asamblea General.

4.5 Procedimiento de voto

- a) Sólo los miembros efectivos tienen derecho de voto.
- b) Cada miembro efectivo tiene derecho a emitir un voto.
- c) Cada miembro efectivo participará en la votación representado por su delegado (ver artículo 2.2). En caso de que el delegado que representa al miembro efectivo sea diferente al designado de acuerdo con el artículo 2.2, el miembro efectivo deberá notificárselo a la Secretaría General por escrito y con una antelación mínima de 10 días.
- d) Cada miembro efectivo podrá ser representado en una Asamblea General por otro miembro efectivo, siempre que se haya hecho entrega de un poder escrito a la Secretaría General con una antelación mínima de diez días. Durante cualquier votación, cada miembro efectivo solo podrá hacer uso de tres poderes como máximo.
- e) Sin perjuicio de los artículos 4.5.f, 10.3. y 11.2., las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados.

Traducción a utilizar a título indicativo*

- f) Sin perjuicio del artículo 10.3., se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados cuando se trate de enmiendas a los Estatutos, al Reglamento interno (anexos incluidos) o cuando se trate de la expulsión de un miembro, del Presidente o la disolución de la UITP.
- g) El método de votación se detalla en el Reglamento interno.
- h) Excepto en el caso de la disolución de la UITP (cf. artículos 11.2. y 11.4.), no se requerirá el quórum de los miembros presentes sea cual sea el punto del orden del día sobre el que se vote.
- i) Las actas de las Asambleas Generales las firmará el Secretario General y por lo menos dos miembros efectivos. Dichas actas pasarán a un registro ubicado en la sede principal de la UITP, donde estarán a disposición de cualquier miembro de la UITP que desee consultarlas.

4.6 Asamblea General Extraordinaria

- a) El Consejo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, convocar una Asamblea General Extraordinaria y establecer el orden del día de dicha asamblea.
- b) Una Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada en un plazo de tres meses mediante una solicitud por escrito, dirigida al Consejo Ejecutivo, por parte de dos tercios de los miembros efectivos.
- c) Por decisión especial del Consejo Ejecutivo, debidamente motivada por su urgencia, interés social y/o por el respeto de las obligaciones legales de la UITP, se podrá celebrar una Asamblea General Extraordinaria mediante una comunicación escrita. Previamente se enviará un aviso a todos los miembros de la UITP explicando las modalidades del voto por escrito, así como los puntos del orden del día. Únicamente se considerarán como presentes a los miembros que hayan votado. En este caso, los votos por poderes están prohibidos.
- d) Sin perjuicio de los artículos 4.6.a), 4.6.b) et 4.6.c), se aplicarán las mismas normas de funcionamiento de la Asamblea General a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO 5 DIVISIONES – SUS ASAMBLEAS Y COMITÉS

5.1. Divisiones

- a) La Junta Directiva someterá la creación y disolución de las divisiones de la UITP a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Las Divisiones se establecen por región, sector de actividad o modalidad de transporte.
- c) Todos los miembros efectivos de la UITP formarán parte de una División como mínimo. Los criterios específicos de afiliación se establecen en los Mandatos individuales de cada División.
- d) Cada División tiene una Asamblea y puede tener uno o más Comités.
- e) Cada Asamblea de División y su/s Comité/s adoptan sus propios mandatos, que en su conjunto constituyen los Mandatos de la División.
- f) La Asamblea de División y el/los Comité/s de una División poseerán autonomía con respecto a los demás a menos que la Asamblea y el/los Comité/s lo decidan conjuntamente de otra manera.
- g) La Asamblea de División y el/los Comité/s existente/s dentro de una División podrán, solo de manera conjunta, proponer al Consejo Ejecutivo y a la Junta Directiva la creación de uno o más Comités dentro de dicha División.

5.2. Asambleas de División

- a) La Asamblea de División se compone de la totalidad de los miembros efectivos de una División.
- b) La Asamblea de División es el órgano mediante el cual la División alcanza su finalidad, esto es, constituir un foro de encuentros, el intercambio de conocimientos y debates, así como una fuente de información sobre las tendencias, las políticas y los programas que conciernen a los miembros de la División.
- c) Cada Asamblea de División elegirá a su Presidente, así como a uno o varios Vicepresidentes, cuyos mandatos se limitarán a dos años, renovable una sola vez.
- d) El Presidente de cada Asamblea de División, o un Vicepresidente si así lo hubiese decidido la Asamblea, ejercerá la función de Vicepresidente de la UITP.
- e) La Asamblea de División somete a la aprobación del Consejo Ejecutivo cualquier propuesta relacionada con los Mandatos de la Asamblea de División.
- f) Las Asambleas de División se reunirán como mínimo una vez cada dos años. La fecha y el lugar se fijarán en la Asamblea de División anterior. El Consejo Ejecutivo podrá modificar la fecha y el lugar para asegurarse de que se adaptan al calendario general de reuniones de la UITP.

Traducción a utilizar a título indicativo*

- g) El Presidente de la Asamblea de División enviará una circular de convocatoria con el orden del día de la Asamblea de División a los miembros de dicha División con una antelación mínima de un mes.
- h) Cada uno de los miembros de una División podrá ser representado por otro miembro de dicha División, siempre que se haya enviado un poder escrito a la Secretaría General con una antelación mínima de diez días.
- i) Sin perjuicio del artículo 5.2.j), las decisiones de la Asamblea de División se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y/o representados. El método de votación aparece definido en los Mandatos.
- j) En el caso de enmiendas a los Mandatos de la Asamblea de División, a la elección del Presidente o de un Vicepresidente de la División, será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.
- k) Los miembros efectivos de la UITP podrán asistir como observadores a cualquier Asamblea de División a la que no pertenezcan.

5.3. Comités de División

- a) El Comité se compone de un número limitado de expertos y/o agentes clave de entre los miembros de su División, tal y como se define en los Mandatos de esta División.
- b) El Comité constituye el principal centro de conocimientos sobre los temas definidos en sus Mandatos. Con este fin, el Comité lleva a cabo estudios y una labor de divulgación de los resultados de sus trabajos.
- c) Cada Comité elegirá su Presidente, así como a uno o varios vicepresidentes, cuyas funciones se limitarán a dos años, renovables una sola vez.
- d) El Presidente de cada Comité de División, o un Vicepresidente si así lo hubiese decidido el Comité, ejercerá la función de miembro de la Junta Directiva de la UITP.
- e) El Comité someterá a la aprobación del Consejo Ejecutivo cualquier proposición referente a los Mandatos del Comité.
- f) Los Comités se reúnen una vez al año, o dos veces al año si ello fuese realmente necesario.
- g) Los Comités informarán de la evolución de su trabajo a la Asamblea de División con ocasión de la reunión de dicha Asamblea.
- h) Sin perjuicio del artículo 5.3.i), las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes o representados. El método de votación aparece definido en los Mandatos del Comité.
- i) En el caso de enmiendas a los Mandatos del Comité, a la elección del Presidente o Vicepresidente/s, será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.

Traducción a utilizar a título indicativo*

- j) En el marco del establecimiento y aprobación del Plan de Trabajo Global Integrado, que es competencia del Consejo Ejecutivo y de la Junta Directiva (cf. artículos 7 y 8), los Comités Regionales contribuirán de la misma manera que los otros comités; pero también podrán actuar como órganos de decisión sobre los puntos de interés exclusivamente de ámbito regional en cuya competencia estén establecidos. Las competencias de los Comités Regionales aparecen detalladas en sus respectivos Mandatos.

ARTÍCULO 6 COMISIONES

- 6.1. La Junta Directiva, conjuntamente con el Consejo Ejecutivo, establecerá o disolverá las Comisiones permanentes o temporales encargadas de estudiar cuestiones de interés general.
- 6.2. Las Comisiones se componen de un número limitado de expertos de entre los miembros efectivos de la UITP, conforme a sus Mandatos respectivos.
- 6.3. Las Comisiones constituyen el principal centro de conocimientos sobre los temas definidos en sus Mandatos. Con este fin, las Comisiones llevan a cabo estudios, realizan acciones piloto y divulgan los resultados de sus trabajos.
- 6.4. Las Comisiones se reúnen una vez al año, o dos veces al año si ello fuese realmente necesario.
- 6.5. Cada Comisión elegirá un Presidente, quien además ejercerá las funciones de miembro de la Junta Directiva, así como a uno o varios Vicepresidentes. Los mandatos se limitarán a dos años, renovables una sola vez.
- 6.6. El Presidente de cada Comisión, o un Vice-Presidente si así lo hubiese decidido la Comisión, ejercerá la función de miembro de la Junta Directiva de la UITP.
- 6.7. Sin perjuicio del artículo 6.9., las decisiones de las Comisiones se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes o representados. El método de votación aparece definido en el Mandato.
- 6.8. Las Comisiones someten a la aprobación del Consejo Ejecutivo cualquier proposición referente a Mandatos de las Comisiones respectivas.
- 6.9. En el caso de propuestas de enmiendas a los Mandatos de la Comisión, a la elección del Presidente o de un Vicepresidente, será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 7 CONSEJO EJECUTIVO

- 7.1. La UITP está gestionada y representada por el Consejo ejecutivo, que ejecuta las decisiones de la Asamblea General. El Consejo Ejecutivo tiene poder decisorio en todas las cuestiones de la UITP que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Traducción a utilizar a título indicativo*

7.2. El Consejo Ejecutivo:

- a) Gestiona las finanzas y los bienes muebles e inmuebles de la UITP y, si procede, la adquisición o cesión de dichos bienes.
- b) Propone a la Asamblea General uno o más auditor/es elegido/s entre los miembros del «Instituto belga de auditores de empresas» por un período de 3 años, renovables, así como una comisión de auditoría interna independiente compuesta por miembros de la UITP que no pertenezcan, ni directa ni indirectamente, a la plantilla de un miembro del Consejo Ejecutivo de la UITP, por un período de 3 años, renovables. Por período de 3 años se entiende 3 ejercicios sociales y, por consiguiente, el mandato del o de los auditores o miembros de la comisión de auditoría interna concluirá tras el tercer ejercicio social.
- c) Emite un dictamen sobre la aprobación de la gestión del auditor y de los miembros de la comisión de auditoría interna durante el ejercicio de sus funciones.
- d) Somete a la Asamblea General las propuestas relativas al importe de las cuotas anuales de los miembros y relativas a las enmiendas a los Estatutos y al Reglamento interno.
- e) Procede al cierre de las cuentas anuales.
- f) Aprueba el presupuesto.
- g) Conjuntamente con la Junta Directiva, establecerá o disolverá las Comisiones permanentes o temporales encargadas de estudiar cuestiones de interés general.
- h) Aprueba el Plan de Trabajo Global Integrado de los Comités y Comisiones, conjuntamente con la Junta Directiva como descrito en el Reglamento de Reglamento interno.
- i) Abre, constituye, crea y adquiere cualquier entidad jurídica, con o sin distinta personalidad jurídica, incluyendo las oficinas adjuntas, de cualquier país, conjuntamente o no con terceros, lo cual se inscribe en el objeto social de la UITP y no está bajo la responsabilidad expresa de otro órgano de la UITP.
- j) Nombra, fija la remuneración y puede destituir al Secretario General y determinará sus funciones y prerrogativas.
- k) Participa en la Junta Directiva.
- l) El Consejo Ejecutivo podrá suspender los derechos de un miembro, habiendo permitido previamente que dicho miembro presente su defensa dentro de los breves plazos establecidos para este tipo de urgencia, hasta la siguiente Asamblea General en la que se tratará el asunto de su suspensión o la reinstauración de sus derechos, con base en las razones mencionadas en el artículo 10.3. En este intervalo de tiempo, el Consejo Ejecutivo podrá revocar la decisión de suspender los derechos del miembro y reinstaurarlos en cualquier momento.
- m) Aprueba cualquier propuesta referente a los Mandatos de las Divisiones, Asambleas, Comités y Comisiones.
- n) Podrá delegar parte de sus poderes a uno o más miembros o al Secretario General.

7.3. Cualquier acción judicial, bien sea como demandante o como demandado, será ejecutada en nombre de la UITP por el Presidente de la UITP y el Secretario General o

Traducción a utilizar a título indicativo*

por el Secretario General y un Vicepresidente de la UITP o, si esto no fuera posible, por dos Vicepresidentes de la UITP.

- 7.4. Los compromisos en nombre de la UITP respecto a terceras partes, que no se consideren como gestiones corrientes, deberán llevar dos firmas, la de uno de los miembros del Consejo Ejecutivo y la del Secretario General. El Consejo Ejecutivo concederá plenos poderes al Secretario General para las operaciones bancarias u obligaciones contractuales establecidas por el Consejo Ejecutivo. El Secretario General podrá, a su vez, conferir en determinados casos un mandato a un alto cargo de la plantilla de la UITP, actuando en virtud de los poderes que le han sido conferidos.
- 7.5. El Consejo Ejecutivo está compuesto por el Presidente de la UITP y sus Vicepresidentes, entre los cuales habrá por lo menos un miembro ubicado dentro de la Unión Europea, y por el Secretario General. Se anunciará a la Asamblea General el número de componentes del Consejo Ejecutivo para el próximo período. Este número no podrá ser inferior a diez miembros, incluidos el Presidente y el Secretario General.
- 7.6. Los únicos miembros elegibles para formar parte del Consejo Ejecutivo son los representantes de miembros efectivos de la UITP que ejerzan una función de responsabilidad con respecto a dicho miembro efectivo.
- 7.7. El Consejo Ejecutivo se reunirá como mínimo dos veces al año. Los miembros de dicho Consejo Ejecutivo recibirán una notificación por fax, correo electrónico o correo postal con una antelación mínima de un mes. En situaciones de urgencia, el Consejo Ejecutivo podrá ser convocado con menor antelación.
- 7.8. Mandatos:
 - a) La Asamblea General elige al Presidente de la UITP por un período máximo de dos años, no renovable. En el caso de que no se hayan presentado candidatos o si el candidato no es elegido, la Asamblea General elegirá un Vicepresidente de la UITP de mayor antigüedad en el Consejo Ejecutivo. El procedimiento de elección se expone con mayor detalle en el Reglamento interno.
 - b) El mandato del Presidente de la UITP comenzará 5 días después de la Asamblea General en la que se haya efectuado su elección.
 - c) Sin perjuicio del artículo 7.8.a) más arriba, el mandato del Presidente finalizará por dimisión, por decisión de la Asamblea General adoptada por mayoría calificada sobre la suspensión del Presidente, por decisión del miembro efectivo al que representa o por cese del resto de sus funciones con relación al miembro efectivo al que representa. No obstante, el Presidente saliente seguirá ocupando sus funciones hasta que sea sustituido por el nuevo Presidente electo, salvo que la Asamblea General haya revocado el mandato.
 - d) El mandato de los Vicepresidentes elegidos por las Asambleas de División comenzará en la Asamblea General siguiente a su elección.

Traducción a utilizar a título indicativo*

- e) Los Vicepresidentes de la UITP (excepto los que representan a una División - artículo 5.2.c) se eligen por un período de dos años, renovable dos veces. Cada Asamblea de División elige un Vicepresidente de la UITP. Sin perjuicio del artículo 7.5. más arriba, el Consejo Ejecutivo podrá crear puestos adicionales de Vicepresidencia que deberán ser nombrados por procedimientos regionales o nacionales con el fin de mantener un equilibrio geográfico.
- f) El mandato de cada Vicepresidente elegido por una Asamblea de División comenzará en la Asamblea General siguiente a su nombramiento y finalizará dos años después del comienzo del mandato o por dimisión, por decisión de la Asamblea de División vigente que le eligió (con los mismos quórum de presencia y de voto que para su elección) sobre su suspensión, por decisión de la Asamblea General vigente (con las mismas modalidades que se aplican para la suspensión del Presidente) sobre su suspensión, por decisión del miembro efectivo al que representa o por cese de sus funciones con relación al miembro efectivo al que representa.
- g) El mandato de los Vicepresidentes elegidos por procedimientos regionales o nacionales (ver artículo 7.8.e) más arriba) comenzará en la Asamblea General siguiente a su nombramiento. El mandato de un Vicepresidente elegido por procedimientos regionales o nacionales finalizará dos años después del comienzo del mandato o por dimisión, por una decisión de destitución tomada mediante los mismos procedimientos regionales o nacionales por los que fue elegido, por decisión de la Asamblea de División vigente (con las mismas modalidades que se aplican para la suspensión del Presidente) sobre su destitución, por decisión del miembro efectivo al que representa o por cese de sus funciones con relación al miembro de efectivo al que representa.
- h) En el caso de que un miembro del Consejo Ejecutivo fallezca, sea objeto de un impedimento de carácter permanente, dimita de su puesto en el Consejo Ejecutivo, se jubile, cese en sus funciones o cambie de funciones con relación al miembro efectivo al que representa, podrá ser sustituido para concluir el mandato en curso de la siguiente manera:
 - i. el Presidente de la UITP será sustituido por el Vicepresidente de la UITP de mayor antigüedad en el Consejo Ejecutivo de la UITP;
 - ii. el vicepresidente de la UITP procedente de la presidencia de una Asamblea de División será sustituido por el Vicepresidente de mayor antigüedad de la división pertinente; y el Vicepresidente de la UITP elegido por procedimientos regionales o nacionales será sustituido por otra persona designada por los mismos procedimientos.
 - iii. No obstante, cuando la Asamblea de División confíe el cargo de Vicepresidente de la UITP a un Vicepresidente de División, será el Presidente de dicha Asamblea quien sustituya al Vicepresidente de la UITP en cuestión.

Traducción a utilizar a título indicativo*

- i) Se considerará cualquier reemplazo ocurrido durante el mismo año que el inicio del mandato como mandato pleno para la persona reemplazante. Se considerará cualquier reemplazo ocurrido con posterioridad al año en que se inició el mandato como consumación del mandato en curso.
- 7.9. En las reuniones del Consejo Ejecutivo deberán estar presentes y/o representados por lo menos la mitad de los miembros de dicho Consejo.
- 7.10. Cualquier miembro del Consejo Ejecutivo que no pueda acudir a una sesión podrá, en casos excepcionales, ser representado por otro miembro del Consejo Ejecutivo o, si procede, por un Vicepresidente de su Asamblea de División. Ningún miembro del Consejo Ejecutivo podrá hacer uso de más de un poder en una reunión. En caso de sustitución de un Vicepresidente del Consejo Ejecutivo, el Presidente deberá haber sido informado previamente por escrito por correo postal, fax o correo electrónico. En caso de sustitución de un Presidente, todos los Vicepresidentes deberán haber sido informados previamente por escrito por correo postal, fax o correo electrónico.
- 7.11. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente tiene valor decisorio.
- 7.12. Las actas de cada reunión del Consejo Ejecutivo las firmarán en la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo el Secretario General y todos los miembros presentes en la reunión del Consejo Ejecutivo a la que hacen referencia. El Secretario General enviará los borradores de dichas actas a todos los miembros del Consejo Ejecutivo a su debido tiempo. En caso de existir enmiendas durante el procedimiento de la firma, cada miembro del Consejo Ejecutivo recibirá una nueva copia de las actas correspondientes. Una vez firmadas, dichas actas pasarán a un registro en la UITP, donde estarán a disposición de cualquier miembro del Consejo Ejecutivo que desee consultarlas.
- 7.13. Las normas de procedimiento específicas del Consejo Ejecutivo están establecidas en el Reglamento interno de la UITP.
- 7.14. Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo Ejecutivo no conllevan ninguna remuneración.
- 7.15. Los miembros del Consejo Ejecutivo recibirán una contribución de la UITP como reembolso de gastos de conformidad con las normas fijadas por el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 8 JUNTA DIRECTIVA

- 8.1 La Junta Directiva es el órgano supremo de la UITP y tiene poder decisorio exclusivo sobre todas las posturas adoptadas por la UITP en materia de política de transportes, sin perjuicio de los poderes otorgados por el artículo 5.3.j) a los Comités Regionales en lo referente a la adopción de posturas políticas de transporte de carácter exclusivamente regional.

Traducción a utilizar a título indicativo*

- 8.2. La Junta Directiva:
- a) Aprueba las posturas políticas oficiales de la UITP sobre políticas de transporte de interés internacional;
 - b) Prepara los Congresos de la UITP;
 - c) Conjuntamente con el Consejo Ejecutivo, establecerá o disolverá las Comisiones permanentes o temporales encargadas de estudiar cuestiones de interés general.
 - d) Aprueba, conjuntamente con el Consejo Ejecutivo, el Plan de Trabajo Global Integrado de la UITP como descrito en el Reglamento interno.
 - e) Supervisa los resultados del trabajo realizado en los Comités y Comisiones por modo de transporte, sector y región;
 - f) Puede comunicar las decisiones oficiales a la Asamblea General;
 - g) Puede encomendar a otro órgano de la UITP que prepare la adopción de posiciones oficiales;
 - h) Propone a la Asamblea General la lista de candidatos a la Presidencia de la UITP;
 - i) Puede delegar parte de sus poderes a uno o más miembros o al Secretario General.
- 8.3. La Junta Directiva está compuesta por el Consejo Ejecutivo, los Presidentes de los Comités y Comisiones y un número de miembros efectivos cuyo nombramiento se propone conforme a los procedimientos regionales y/o nacionales, tal y como se especifica en el Reglamento interno de la UITP. Cualquier cambio en la composición de la Junta Directiva deberá ser anunciado a la Asamblea General por el Consejo Ejecutivo vigente. El Secretario General participa en las reuniones de la Junta Directiva, actuando como asesor.
- 8.4. Los miembros de la Junta Directiva, con excepción de los que representen un Comité o una Comisión (véanse los artículos 5.2.d), 5.3.d) et 6.5) y, con excepción del Presidente de la UITP, se nombran por un período de dos años, renovables dos veces.
- 8.5. Los únicos miembros elegibles para formar parte de la Junta Directiva son los representantes de miembros efectivos que ejerzan una función de responsabilidad con respecto a dicho miembro efectivo.
- 8.6. La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año. Los miembros de la Junta Directiva recibirán una notificación por fax, correo electrónico o correo postal con una antelación mínima de un mes.
- 8.7. Mandatos:
- a) El mandato de los miembros de la Junta Directiva elegidos Presidentes de Comités o Comisiones comenzará en la Asamblea General siguiente a su elección. El mandato de un miembro de la Junta Directiva que ejerza la función de Presidente de un Comité o Comisión finalizará dos años después del comienzo de su mandato o por dimisión, por decisión del Comité o de la Comisión del que es Presidente, por decisión del miembro efectivo al que

Traducción a utilizar a título indicativo*

representa o por cese de sus funciones con relación al miembro efectivo al que representa.

- b) El mandato de los miembros de la Junta Directiva elegidos mediante los procedimientos regionales o nacionales comenzará en la Asamblea General siguiente a su nombramiento. El mandato de un miembro de la Junta Directiva finalizará dos años después del comienzo del mandato o por dimisión, por decisión tomada conforme a dichos procedimientos regionales o nacionales por los que ha sido elegido, por decisión del miembro efectivo al que representa o por cese de sus funciones con relación al miembro efectivo al que representa.
 - c) En el caso de que un miembro de la Junta Directiva fallezca, sea objeto de un impedimento de carácter permanente, dimita de su puesto en la Junta Directiva, se jubile, cese en sus funciones o cambie de funciones con relación al miembro efectivo al que representa, podrá ser sustituido por el Vicepresidente de mayor antigüedad en el Comité o Comisión pertinente para completar el mandato en curso. Los miembros del Consejo Ejecutivo que formen parte de la Junta Directiva serán sustituidos según los mismos procedimientos, tal como se aplican al Consejo Ejecutivo (ver artículo 7.8.h).
 - d) Se considerará cualquier reemplazo ocurrido durante el mismo año que el inicio del mandato como mandato pleno para la persona reemplazante. Se considerará cualquier reemplazo ocurrido con posterioridad al año en que se inició el mandato como consumación del mandato en curso.
- 8.8. En las reuniones de la Junta Directiva deberán estar presentes y/o representados por lo menos la mitad de los miembros de dicha Junta.
- 8.9. Cualquier miembro de la Junta Directiva que no pueda acudir a una sesión podrá, en casos excepcionales, ser representado por un mandatario autorizado por el Presidente. En tal caso, deberá haberse informado con anterioridad al Presidente por escrito. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá hacer uso de más de un poder en una reunión.
- 8.10. Las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.
- 8.11. Las actas de cada reunión de la Junta Directiva las firmarán en la siguiente reunión de la Junta Directiva el Secretario General y por lo menos dos miembros presentes en la reunión de la Junta Directiva a la que hacen referencia. El Secretario General enviará los borradores de dichas actas a todos los miembros de la Junta Directiva a su debido tiempo. En caso de existir enmiendas durante el procedimiento de la firma, cada miembro de la Junta Directiva recibirá una nueva copia de las actas correspondientes. Una vez firmadas, dichas actas pasarán a un registro en la UITP, donde estarán a disposición de cualquier miembro de la Junta Directiva que desee consultarlas.
- 8.12. Las normas de procedimiento relativos a la Junta Directiva están establecidos en el Reglamento interno de la UITP.

8.13. La función de miembro de la Junta Directiva no conlleva ninguna remuneración.

ARTÍCULO 9 SECRETARIO GENERAL Y SECRETARÍA GENERAL

9.1. El Secretario General

- a) Se encarga de la gestión cotidiana de la UITP. Se ocupa de la gestión cotidiana de la UITP y representa a la UITP, dentro de los límites de esta gestión cotidiana, incluso en procedimientos judiciales y con arreglo a las decisiones de la Junta Directiva y del Consejo Ejecutivo;
- b) es también el Director General de la UITP. Gestiona la Secretaría General así como todas las entidades, oficinas, sucursales, delegaciones o ramas de la UITP.
- c) Ejerce un rol consultativo en el seno de la Junta Directiva.

9.2. La Secretaría General está compuesta por el Secretario General y su plantilla. Sus funciones son:

- a) Prestar asistencia al Secretario General en la gestión cotidiana de la UITP;
- b) La preparación de las reuniones y la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y del Consejo Ejecutivo; y
- c) La redacción de las actas de las reuniones de la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo y la Junta Directiva, las Asambleas de División, las Comisiones y los Comités, con la excepción de las actas de las reuniones de los Comités Regionales si estos cuentan con una oficina regional a su disposición para este propósito.

ARTÍCULO 10 DIMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

10.1. Cualquier miembro que desee retirarse de la UITP deberá presentar su dimisión por carta certificada por correo al Secretario General de la UITP en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de facturación de la cuota de suscripción del año en curso. De no hacerlo así, se deberá efectuar el pago de la cuota de suscripción del año en cuestión.

10.2. Cuando un miembro no haya abonado el pago de la cuota en el plazo máximo de 15 días siguientes al primer aviso de impago, dicho miembro verá su derecho a voto en los órganos de la UITP suspendido de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo hasta que efectúe el pago completo de la/s cuota/s adeudada/s.

Sin perjuicio del derecho de la UITP a reclamar el pago de las cuotas adeudadas, el impago de dichas cuotas también podrá entrañar la suspensión de los servicios a los que tenga acceso el miembro incumplidor, de manera parcial o completa, o ser objeto de exclusión por parte de la UITP, siempre y cuando este miembro no haya

Traducción a utilizar a título indicativo*

efectuado el pago de la cuota en los 30 días siguientes al requerimiento y mediante la simple decisión del Secretario General.

- 10.3. En cumplimiento de las condiciones referidas en el artículo 7.2.I, cualquier miembro podrá ser excluido de la UITP mediante votación especial de la Asamblea General por mayoría cualificada, a propuesta del Consejo Ejecutivo si el miembro ha cometido un acto que pueda perjudicar los intereses o la reputación de la UITP (como se especifica en el anexo 5 del reglamento interno).

ARTÍCULO 11 DURACIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL – DISOLUCIÓN

- 11.1. La UITP se constituye por una duración ilimitada.
- 11.2. Siempre que exista un quórum de asistencia de un mínimo de dos tercios de los votos de los miembros efectivos presentes o representados y que se respete una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, la Asamblea General decidirá y determinará los medios de disolución y liquidación de la UITP. Si dicha asamblea no cuenta con los dos tercios de los miembros efectivos de la asociación, será una nueva Asamblea General, convocada en las mismas condiciones que la primera, la que decidirá de manera válida y definitiva acerca de la/s propuesta/s en cuestión, con la misma mayoría de dos tercios de los votos emitidos, sea cual sea el número de los miembros efectivos presentes.

La Asamblea General que decida la disolución deberá nombrar a uno o varios liquidadores.

- 11.3. Cualquier miembro que deje de pertenecer a la UITP (debido a su fallecimiento o a cualquier otra circunstancia) no tendrá ningún derecho sobre el fondo social.
- 11.4. En caso de disolución o liquidación de la UITP, la Asamblea General decidirá, según las mismas normas de quórum de presencia y voto establecidas en el artículo 11.2, la asignación que se va a proporcionar al patrimonio de la asociación. En caso de disolución, dicha asignación se destinará al beneficio de otra asociación que tenga un objeto similar al de la UITP, o, en su defecto, a una obra de interés benéfico.

ARTÍCULO 12 OTROS CASOS

- 12.1. El ejercicio social de la UITP comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.
- 12.2. Todos los casos que no estén contemplados en los presentes estatutos o en el Reglamento interno, se resolverán de acuerdo a las disposiciones legales tal y como aparecen mencionadas en el artículo 1.1.
